

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 279/2009.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del la señora **LUISA MIRNA BENEDICTO NUNEZ.**
Ref. : **No. Exp. 06305, Oficio No.000499 d/f 14/07/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una de Pensión del Estado a favor de la Señora **LUISA MIRNA BENEDICTO NUNEZ**, de la suma de **(QUINCE MIL PESOS CON 00/100 RD\$15,000.00) mensuales**,

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor ANTONIO CRUZ Senador de la República por la Provincia Santiago Rodríguez.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal y constitucional, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1.- Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

“Ley que concede una pensión del estado a la señora “LUISA MIRNA BENEDICTO NUNEZ””.

- 1) Asimismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerándoos para su fácil identificación, ejemplo “**CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....**”.
- 2) De acuerdo a lo que establece el Manuel de Técnica Legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo dos y tres del I proyecto de ley, modificar la frase “ **será** ” por “**Debe ser**” y “**entrara**” por “**entra**” a fin de utilizar un término no genérico, sino específico.

ARTICULO 2.-“Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gasto Públicos

ARTICULO .4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa